

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00317

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante [F.95], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso interpuesto por la parte ejecutada [F.98], contra el auto dictado el cinco de agosto de la presente anualidad.

Segundo: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes o prelación de embargos pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Quinto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

Sexto: Sin costas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ